



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0019641-MB-2021
//**5737-HCD-2021** – DESPACHO N° 08 -
COMISION DE: **HIGIENE Y SALUD PUBLICA**

VISTO

El Expediente N° 4011-0019641-MB-2021//**5737-HCD-2021**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza: Regular las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico; y

CONSIDERANDO

Que la política comercial en sus diversas artistas requiere del impulso de la actividad Gastronómica, renovando y creando un nuevo marco, para restaurantes, patios gastronómicos y eventos culturales, con el fin de promover la comensalidad;

Que la revisión y propuesta de modificación sobre normativa vigente respecto de la temática gastronómica a través de un nuevo impulso con la reapertura de las actividades sociales y comerciales en esta etapa sanitaria es de suma importancia, anhelando la convivencia sin conflictos entre comercios y vecinos;

Que el reconocer la difusión y promoción de costumbres, las tradiciones y los rituales sociales asociados a nuestra gastronomía a través de eventos artísticos acordes al lugar donde se desarrollen y la oferta gastronómica local, en forma conjunta reivindican el valor de la comensalidad o sea el compartir la mesa con familia y amigos;

Que planificar una estrategia integral donde confluya la habilitación, la verificación e inspección en forma conjunta con el área cultural municipal, deberá permitir un desarrollo y crecimiento armónico tanto en lo comercial y como en lo social;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6123

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones especiales de habilitación y funcionamiento de todo establecimiento gastronómico.-

ARTICULO 2°: ENTIENDASE por establecimiento gastronómico aquel donde se expenden y/o elaboran bebidas y alimentos listos para el consumo, en el propio establecimiento.-

ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a la Subsecretaría de Habilitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, o la que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 4°: La habilitación para funcionar como establecimiento gastronómico, será otorga por la Autoridad de Aplicación conforme los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°: Los establecimientos gastronómicos que procuren su habilitación, deben cumplimentar los requisitos y condiciones de infraestructura, seguridad, higiene y titularidad, que a continuación se detallan:



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0019641-MB-2021
//5737-HCD-2021.-

a) De Infraestructura y Titularidad:

1. Cumplimentar con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas N° 2412/92, en la Ley Nacional de Discapacidad, N° 24.901 y Código Alimentario Nacional, Decreto N° 807/02 de Habilitación Comercial.
2. Presentar final de obra para la actividad a desarrollar y para lo cual solicita Habilitación.
3. Contar con frente o aberturas vidriadas transparentes, de manera que permita la visualización del desarrollo de la actividad desde el exterior hacia el interior y viceversa.

b) De Seguridad: Complementariamente al cumplimiento de la normativa sobre Higiene y Seguridad del Trabajo, establecido en la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79, quienes petitionen la habilitación de un establecimiento gastronómico deberán cumplir con requisitos de seguridad que a continuación se detallan:

1. Certificado de Seguridad antisiniestral expedido por Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.
2. La capacidad máxima (factor ocupacional máximo) habilitada deberá ser exhibida mediante un cartel al ingreso y en lugar visible para el público.
3. La instalación de luces de emergencia autónomas en distintos espacios para iluminar las vías y medios de escape ante los cortes de energía eléctrica, estipulado en la Resolución Ministerial N° 2740/03 evaluada por la autoridad competente en materia de Seguridad Antisiniestral. Asimismo deberá identificarse visiblemente la salida de emergencia.
4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubre los daños que eventualmente se pudieren ocasionar al público asistente y terceros en general, la que deberá tener vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación. La suma asegurada dependerá de la capacidad y características del establecimiento conforme a la reglamentación de la presente.-
5. Certificado de Cobertura Médico Asistencial de Emergencia, en la modalidad área protegida.

c) De Higiene:

1. Cumplimentar con todos los requisitos y medidas bromatológicas, de conservación de alimentos y de higiene establecidas en la Ley N° 18284 Código Alimentario Argentino y sus Decretos Reglamentarios.-
2. La cocina de los establecimientos deberá contar con:
 - 2.1. Paredes que tendrán una altura mínima de 3 (TRES) metros, estarán bien revocadas, pintadas y revestidas de azulejos blancos hasta una altura de 2 (DOS) metros.-
 - 2.2. Los pisos serán de material impermeable, mosaicos, baldosas o cemento pulido.
 - 2.3. Las puertas y otras aberturas deberán estar provistos de tela metálica que impida la entrada de moscas u otros insectos, y con resortes que aseguren el cierre automático de las mismas.
 - 2.4. Será bien ventilada e iluminada. Cuando sea necesario se colocarán extractores de aire y ventiladores.
 - 2.5. Tendrán piletas de capacidad y en número necesario para el lavado de las materias de trabajo y vajilla usada en las comidas con provisión de agua caliente y fría. Los desagües serán conectados a la red cloacal o cámara séptica. Las piletas serán de mampostería con revestimiento de azulejos o enlozado. No se admiten las de



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidri
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0019641-MB-2021
//5737-HCD-2021.-

madera. En todos los casos las piletas deberán tener interceptores de grasa y restos de alimentos.

3. Acreditar desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, mediante certificado vigente, expedido por empresas habilitadas, y en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Debe el personal vestir indumentaria en perfecto estado de presentación e higiene.
5. La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento el volumen de la misma podrá tener la misma trascendencia a la vía pública y/o vecinos. En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo.
6. Dar cumplimiento a la Ley N° 14.349 el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud.
7. Las parrillas deberán contar con campana con tiraje alto, a fin de no contaminar con humo a los comercios linderos.
8. Contratar servicio de retiro de residuos.

ARTICULO 6°: Los establecimientos gastronómicos se clasifican en:

- a) Servicio Gastronómico: todo establecimiento gastronómico comercial donde se elabora y/o expenden bebidas, comidas simples, servicio de cafetería, servida en mesas y/o barras, con o sin servicio de cafetería.
- b) Restaurante Parrilla: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas y bebidas para ser consumidas en el propio establecimiento con o sin servicio de cafetería.
- c) Casa de Comidas para llevar: todo establecimiento gastronómico comercial que elabora y expende todo tipo de comidas, sin ser consumidas en el propio establecimiento, con o sin servicio de cafetería (Sin Delivery de alcohol).
- d) Salón Comedor: todo establecimiento gastronómico comercial que se encuentra dentro de instituciones educativas o sanitarias o deportivas, públicas y/o privadas de acceso público. Podrán elaborar y expender comidas simples de alto contenido nutricional; expender comidas simples ya elaboradas por un establecimiento habilitado, bebidas analcohólicas, frutas, servicio de cafetería y golosinas.

ARTICULO 7°: En los establecimientos gastronómicos comerciales no se podrán realizar manifestaciones culturales. Para su autorización se deberá requerir la pertinente habilitación conforme Ordenanza N° 5538/2017 y su decreto reglamentario.-

ARTICULO 8°: Los establecimientos gastronómicos comerciales finalizarán sus actividades a las 5 (CINCO) horas. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0019641-MB-2021
//5737-HCD-2021.-

ARTICULO 9°: QUEDA prohibido, en los establecimientos regulados por la presente:

- a) El expendio y el consumo de bebidas alcohólicas desde las 05:00 hs y hasta las 10:00Hs.-
- b) La tenencia de productos con defectos de elaboración conservación y/o vencidos.
- c) La tenencia de animales por parte del titular y/o personal en el establecimiento a excepción de lo dispuesto en la Ordenanza N° 5679/18 Artículo 2°.
- d) El cobro de entradas para el ingreso al establecimiento y/o derechos de espectáculo.
- e) La instalación de boletería.
- f) Pista de Baile
- g) Fumar (Ordenanza N° 4118 Dto. N° 0780 Programa Ambientes Libre de Humo de Tabaco).

ARTICULO 10°: Son causas de clausura el incumplimiento de los artículos mencionados anteriormente sancionada con hasta 90 (NOVENTA) días de cese y quita de actividad.-

ARTICULO 11°: Son causas de Revocación de la Habilitación:

- a) Desarrollar actividades para las cuales no han sido habilitados.
- b) Ser clausurado 4 (CUATRO) veces en un periodo de 1 (UN) año, a contar desde la primera clausura.

ARTICULO 12°: A partir de la publicación de la presente Ordenanza, los propietarios de los establecimientos gastronómicos habilitados en alguna de las actividades establecidas en la presente tendrán un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos para adecuarse a la misma.-

ARTICULO 13°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 29 de Diciembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **ROMIO MARCELO ALEJANDRO**
Sr. Secretario del H.C.D.: **ACUÑA SILVIO OSVALDO**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
29/12/2021